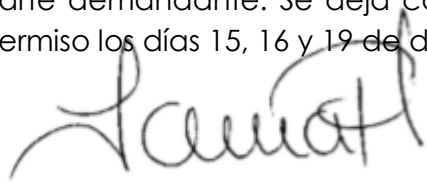


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON JAIR RIVERA TORO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2005-00157-00

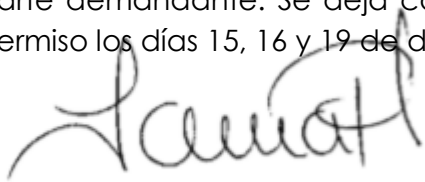
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ JAIME RIOS PEREZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2007-00033-00

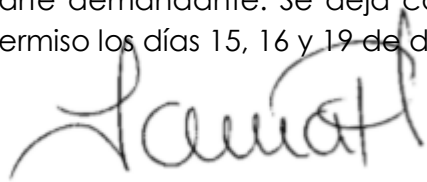
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDY ORDOÑEZ QUIJANO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2007-00145-00

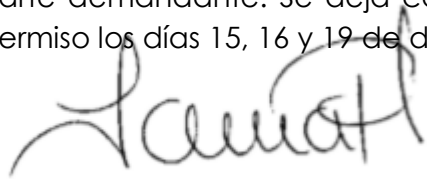
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **ARLEY LOPEZ MARTINEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2018-00779-00

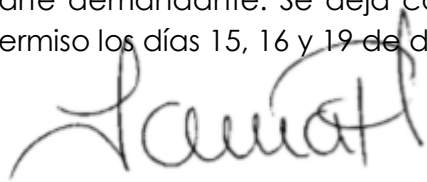
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **CARLOS EFRAIN MONTAÑO QUIÑONES**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00345-00

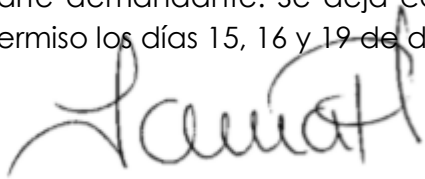
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **IVONNE ESTUPIÑAN ARROYO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00461-00

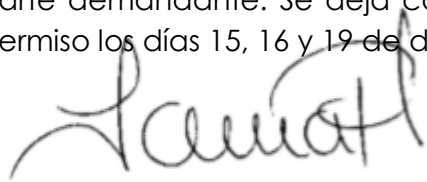
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA**, en contra de **LUZ ELENA BETANCOURT MEJIA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00561-00

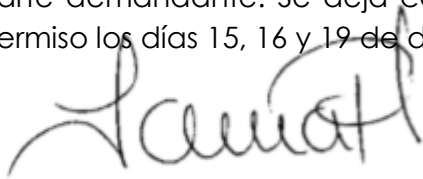
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00695-00

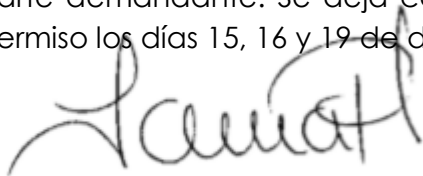
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A**, en contra de **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR y SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00811-00

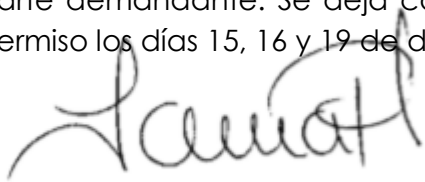
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **JONY MEJIA ZAPATA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00869-00

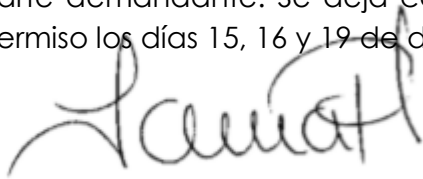
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **NIVER ANDRES RUIZ SANCHEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00970-00

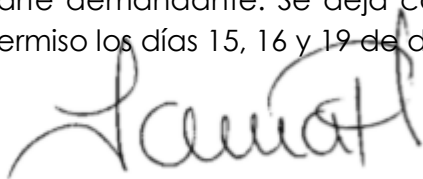
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **WILSON LEON LESMES**, en contra de **HERMELINA PEREA CAICEDO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-01033-00

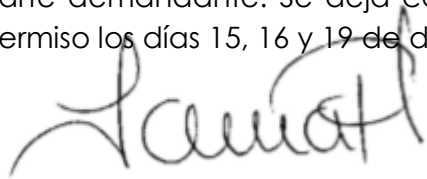
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JUAN CARLOS RAMIREZ LAMUS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00113-00

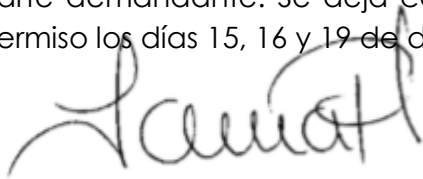
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOOMEVA**, en contra de **GILBERTO MESSA MOSQUERA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00146

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA**, en contra de **LIDERMAN MUÑOEZ MONTOYA y TULIA LUGO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00199-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado Electrónico No. 003 se notifica a las partes la providencia que antecede.
Jamundí, 16 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de enero de 2023
A despacho de la señora Juez la presente demanda VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO- que nos correspondió conocer por reparto y fue subsanado en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO-** instaurado a través de apoderado judicial por **MILIET YORLADIS MORALES RESTREPO** contra **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 368 y sus. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ADMITASE** la presente demanda de **VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO-** instaurado a través de apoderado judicial por **MILIET YORLADIS MORALES RESTREPO** contra **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S**.
- 2º. CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **VEINTE (20) DIAS**.
- 3º. NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Dicha notificación también podrá realizarse en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00984-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>003</u> se notifica la providencia que antecede. Jamundí, 16 DE ENERO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de enero de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA y JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB70 LTDA y PARCELACION VALLE VERDE**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) Aclare el acápite competencia, amen que endilgue el trámite a los Jueces del municipio de Cali.
- 2) Hecho lo anterior, aclare la designación del Juez al que dirige su demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.
- 3) Arrime poder que le autorice a promover la demanda que instaura, amen que los que aparecen en la foliatura se dirijan al Centro de Conciliación Fundafas y no al Juez que conocerá el asunto.
- 4) Sírvase aclarar el hecho decimonoveno, como quiera que se lee "el día_____"
- 5) Aporte los folios 14 y 15 del archivo denominado "Anexos" de forma legible.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01131-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>003</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>16 de enero de 2023</u>
